



RES - 2024 - 414 - CD-ECO # UNNE

Sesión 08/08/2024.

**VISTO:**

El Expediente N° 2024-4772 elevado por la Secretaria Académica solicitando modificación de los **Artículos 20°, 27° y 30° de la Resolución 2023-45-CD-Reglamento Pedagógico**;

El Expediente 2024-6895 a través del cual el Centro de Estudiantes de esta Facultad y Consejeros Estudiantiles elevan un **proyecto de modificación de la Resolución 2023-45-CD-Reglamento Pedagógico**; y

**CONSIDERANDO:**

Que el **Reglamento Pedagógico** contempla aspectos pedagógicos necesarios para la convivencia institucional y para el desarrollo de los Planes de Estudios vigentes de las Carreras que se dictan en la Facultad de Ciencias Económicas;

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento procedió a analizar pormenorizadamente las propuestas de modificación obrantes en los Expedientes mencionados, considerando a las mismas como pertinentes y adecuadas;

Lo resuelto por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria del 08/08/2024;

Por ello:

**EL CONSEJO DIRECTIVO  
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: **Derogar** totalmente la **Resolución 2023-45-CD**.

ARTICULO 2°: Aprobar el **Reglamento Pedagógico** de la **Facultad de Ciencias Económicas**, que figura como Anexo de la presente Resolución.

*"Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad"*



1994 - 2024  
**30 años**  
*De la Consagración Constitucional  
de la Autonomía y Autarquía  
Universitaria en Argentina*



ARTICULO 3º: Registrar la presente Resolución, publicar en el Boletín Oficial de la UNNE, efectuar las comunicaciones correspondientes y oportunamente proceder a su archivo.

VERÓNICA M.L. GLIBOTA LANDRIEL  
SECRETARIA ACADÉMICA

MOIRA YANINA CARRIO  
DECANA

## ANEXO REGLAMENTO PEDAGÓGICO

### 1 - ASPECTOS GENERALES

**ARTÍCULO 1°:** El presente reglamento contempla los aspectos pedagógicos necesarios para la convivencia institucional y para el desarrollo de los Planes de Estudio vigentes de las carreras que se dictan en la Facultad de Ciencias Económicas.

**ARTÍCULO 2°:** Se entiende por Unidad Curricular (en adelante UC) a una parte en la que se organiza la estructura curricular prevista en los Planes de Estudio, que puede adoptar distintos formatos pedagógicos: Teórico-Prácticos, Prácticas Profesionales Supervisadas, Seminarios, Talleres, Trabajo de Campo, Trabajo Final de Graduación.

### 2 - PROPUESTA ACADÉMICA

#### **A – PROGRAMAS**

**ARTÍCULO 3°:** Los programas de cada UC serán preparados por los/las Profesores/as Titulares o a cargo de las mismas, conforme a los requisitos establecidos por Resolución vigente del Consejo Directivo y presentados a Secretaría Académica, en los siguientes periodos: del 1° de marzo al 15 de mayo y del 1° de Agosto al 15 de octubre, con independencia de la fecha de inicio del cursado de la UC.

**ARTÍCULO 4°:** Cada UC podrá desarrollar el nuevo programa sólo a partir de la aprobación por parte del Consejo Directivo.  
No se podrá desarrollar la UC con el nuevo programa sin la aprobación del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 5°:** Cuando el profesor titular o a cargo lo considere oportuno, podrá actualizar el programa de la UC bajo el procedimiento antes descripto y con previa autorización de la Secretaría Académica.

**ARTÍCULO 6°:** Los Programas deberán actualizarse en un plazo máximo de 3 (tres) años o, en su defecto, fundamentar la conveniencia de continuar con el mismo.

**ARTÍCULO 7°:** En la Resolución que aprueba un programa de cada UC deberá constar la fecha a partir de la cual se pondrá en vigencia.

**ARTÍCULO 8°:** A efectos de los exámenes finales los programas regirán a partir de la finalización del desarrollo completo de la UC.

#### **B - DE LA PLANIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 9°:** La modalidad de dictado será la estipulada en la Planificación Anual conforme a cada Plan de Estudios, la que podrá adaptarse a las necesidades del contexto y a la



normativa vigente. Se tendrá también en consideración la disponibilidad de espacios físicos y recursos tecnológicos y en cada caso la Secretaría Académica autorizará la modalidad propuesta por cada UC.

**ARTÍCULO 10°:** En la planificación de las UC también se podrán incluir actividades de investigación, extensión, transferencia y vinculación, siempre que contribuyan a los procesos de enseñanza y aprendizaje relacionados con los objetivos y contenidos de la UC y/o del campo disciplinar de la carrera respectiva, teniendo presente la carga horaria total.

**ARTÍCULO 11°:** Las UC cuatrimestrales y anuales deberán respetar los plazos establecidos en el Calendario Académico aprobado oportunamente.

**ARTÍCULO 12°:** El/La Profesor/a Responsable de la UC presentará en las fechas previstas en el Calendario Académico la Planificación Anual en los formularios dispuestos por la Secretaría Académica y que figuran en los medios de comunicación institucional.

**ARTÍCULO 13°:** Como parte de la propuesta de planificación, podrán incluirse actividades virtuales. La propuesta incluirá una fundamentación de las actividades que serán desarrolladas a través de la Plataforma Virtual institucional de la Universidad debiendo ser informada y consensuada con la Secretaria Académica, pudiendo incluir en la misma la utilización de diversas herramientas digitales, que serán utilizadas con fines académicos.

**ARTÍCULO 14°:** La Planificación, con la totalidad de sus componentes, incluido el sistema de evaluación<sup>1</sup> se informará a los/las estudiantes en la primera clase de la UC y deberá incorporarse al Aula Virtual en un bloque específico a tal efecto. Las Guías de Trabajos Prácticos y todo otro material didáctico a utilizar en el desarrollo de la UC, también deberán estar disponible en las correspondientes Aulas Virtuales.

**ARTÍCULO 15°:** La planificación de actividades presenciales y virtuales deberá estar acorde a la carga horaria estipulada en el Plan de Estudios y las horas semanales se ajustarán a la carga horaria establecida para cada UC del plan correspondiente.

**ARTÍCULO 16°:** Cada UC que posea correlativas deberá incluir en su planificación académica el **Régimen de Promoción Directa** y el **Régimen de Evaluaciones y Examen Final**.

### **3 – REGÍMENES DE CURSADO**

**ARTÍCULO 17°:** Según se consigne en el Plan de Estudio correspondiente, la UC podrá tener el carácter de: obligatoria, optativa o electiva.

**ARTÍCULO 18°:** Los siguientes regímenes se aplican para aquellas Unidades Curriculares definidas en los planes de estudio de la Facultad de Ciencias Económicas como obligatorias y optativas.

---

<sup>1</sup> Sistemas de evaluación: Todas las instancias evaluativas que se trabajarán en el desarrollo y acreditación de la UC tanto diagnósticas, formativas y sumativas.



- **A - PROMOCIÓN DIRECTA.**

**ARTÍCULO 19°:** Este régimen de cursado se encontrará disponible para aquellos estudiantes que se inscriban a cursar las Unidades Curriculares que no poseen correlativas en el Plan de Estudios. En caso que las Unidades Curriculares tengan correlativas, estará disponible éste régimen para aquellos estudiantes que cumplen los requisitos de correlatividades exigidas para cada UC en cada Plan de Estudio.

**ARTÍCULO 20°:** Las Unidades Curriculares podrán contemplar el requisito de asistencia obligatoria. En ese caso la misma deberá estar comprendida entre un 70% y un 80%, de las clases efectivamente impartidas. Tratándose de Consejeros Directivos Estudiantiles deberá admitirse hasta un 30 % de inasistencias, las que deberán justificarse como originadas en el cumplimiento de las funciones inherentes a su calidad de consejero

**ARTÍCULO 21°:** Para promocionar la UC, los/las estudiantes deberán obtener, en cada evaluación una nota igual o mayor a siete (7) u ocho (8), de acuerdo a la Planificación Anual vigente, presentada oportunamente según Calendario Académico por los/las Profesores/as Titulares y/o a cargo de las Unidades Curriculares y aprobada por Secretaría Académica.

**ARTÍCULO 22°:** Aquellos estudiantes que no hayan alcanzado la nota mínima prevista para la promoción, podrán regularizar la UC siempre y cuando hayan obtenido en cada evaluación una nota mínima de seis (6). Los/as estudiantes que regularicen la UC estarán habilitados a inscribirse para rendir el examen final en algunas de las mesas de exámenes establecidas en el Calendario Académico, mientras se encuentre vigente la regularidad.

**ARTÍCULO 23°:** Para realizar el cálculo de la nota final se tendrá en cuenta el promedio de las calificaciones considerando solo la mejor nota obtenida en cada evaluación en la que alcance la calificación requerida para la promoción o para la regularidad.

- **B. REGIMEN DE EVALUACIONES Y EXAMEN FINAL**

**ARTÍCULO 24°:** Este régimen de cursado se encontrará disponible para aquellos/as estudiantes que posean la condición de regular en la/s UC correlativa/s. Quienes cumplan con las correlatividades exigidas por cada UC en cada Plan de Estudios, también podrán optar por este régimen.

**ARTÍCULO 25°:** Para regularizar la UC, los/las estudiantes deberán obtener en cada evaluación, una nota igual o mayor a 6, de acuerdo a la Planificación anual vigente, presentada oportunamente según calendario académico por los Profesores Titules y o a cargo de las UC. Para realizar el cálculo de la nota final se tendrá en cuenta el promedio de las calificaciones considerando solo la mejor nota obtenida en cada evaluación en la que se alcance la calificación requerida para la regularidad.

## CUESTIONES COMUNES A LOS DIFERENTES REGÍMENES

**ARTÍCULO 26°:** Los/Las estudiantes que no figuren en las actas de cursado del Sistema Informático Universitario (SIU), no podrán rendir las evaluaciones de las Unidades Curriculares.

**ARTICULO 27°:** El desempeño académico del/la estudiante durante el cursado de las unidades curriculares determinará su condición académica final, que podrá resultar en: promovido/a, regular, insuficiente, abandonó o libre, considerando el régimen de cursado

**ARTICULO 28°:** Cada unidad curricular establecerá su sistema de evaluación ajustándose a los siguientes criterios:

- En el caso de las Unidades Curriculares que contemplen 2 (dos) evaluaciones, los/las estudiantes tendrán la posibilidad de recuperar 1 (una) de ellas.
- En el caso de las Unidades Curriculares que contemplen 3 (tres) evaluaciones, los/las estudiantes tendrán la posibilidad de recuperar 2 (dos) de ellas.

**ARTICULO 29°:** La calificación para todas las instancias y regímenes de cursado de los/las estudiantes se ajustará a la escala vigente en la Universidad Nacional del Nordeste.

Sobre 100 puntos	Sobre 10 puntos	Calificación	
		Conceptual	Numérica
0	0	Reprobado	0
01 - 19	1	Insuficiente	1
20 - 29	2	Insuficiente	2
30 - 39	3	Insuficiente	3
40 - 49	4	Insuficiente	4
50 - 59	5	Insuficiente	5
60 - 69	6	Aprobado	6
70 - 75	7	Bueno	7
76 - 85	8	Muy bueno	8
86 - 95	9	Distinguido	9
96 - 100	10	Sobresaliente	10

En el caso de los/las estudiantes que obtengan una nota final inferior a seis (6) en alguna de las instancias de evaluación previstas por las unidades curriculares, les corresponderá la condición **insuficiente**.

Se considerará la condición **abandonó** para aquellos/as estudiantes que no hayan cumplimentado con todas las instancias evaluativas previstas por cada unidad curricular.

Corresponderá la condición **libre**, a los/las estudiantes que no hayan cumplimentado ninguna de las instancias evaluativas previstas por cada unidad curricular.”

**ARTÍCULO 30°:** Cuando el/la estudiante sea sorprendido/da copiando o incurrieran en cualquier otro tipo de fraude en los exámenes, perderá la opción de promocionar o regularizar la UC, debiéndose informar esta situación a Secretaria Académica.



- **C. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN SEMINARIO; TALLER; TRABAJO DE CAMPO Y TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN, PRÁCTICAS PROFESIONALES SUPERVISADAS E INTRODUCCION A LAS CIENCIAS ECONOMICAS.**

**ARTÍCULO 31°:** Estos regímenes requieren de una reglamentación propia referida a cada formato establecido en los planes de estudios. Para promocionar se requerirá la participación del estudiante en clases, aprobar las instancias de evaluaciones y/o trabajos teórico-prácticos de la UC que permitan el seguimiento de los aprendizajes, además de una instancia de evaluación final o integradora. Toda cuestión relacionada con el proceso de enseñanza aprendizaje, deberá estar informada en la Reglamentación de la UC anteriormente mencionada y contará con el aval de la Secretaría Académica previo inicio de las actividades académicas.

**ARTÍCULO 32°:** En el caso de nuevas UC optativas y seminarios será el Consejo Directivo el órgano que aprobara su creación.

#### **4 – DE LOS MÉTODOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE**

**ARTÍCULO 33°:** La enseñanza buscará lograr la efectiva participación de los/las estudiantes en el desarrollo de las clases teórico-prácticas tendientes al aprendizaje significativo y autónomo. A tales efectos se implementarán estrategias pedagógicas y recursos didácticos, en concordancia con las características de cada UC y las exigencias del perfil profesional del graduado/a y sus respectivas incumbencias.

Podrán además incluirse instancias de enseñanza y de aprendizaje relacionadas con proyectos acreditados de investigación, extensión, vinculación y transferencia congruentes con cada espacio curricular.

**ARTÍCULO 34°:** Resulta conveniente diversificar las estrategias a través de la modalidad virtual y cualquier otro recurso tecnológico disponible, los que deben estar señalados en la Planificación Anual de la UC y puestos a consideración de la Secretaría Académica.

**ARTÍCULO 35°:** Para generar conocimientos y experiencias inter-multi-transdisciplinarias, así como espacios de integración al campo profesional, se podrán realizar incursiones en terreno para las prácticas, clases fuera del aula, proyectos académicos debidamente gestionados ante las autoridades del Unidad Académica. También, desarrollar prácticas y pasantías técnicas y/o profesionalizantes, proyectos intercátedras e innovaciones pedagógicas.

#### **5 – DE LAS EVALUACIONES**

**ARTÍCULO 36°:** La evaluación es considerada como un proceso que debe guardar correspondencia con los objetivos, las metodologías de enseñanza y de aprendizaje, entendiéndola como una instancia más en la generación de conocimientos. La definición de las propuestas evaluativas tendrá concordancia con las competencias del perfil profesional y sus respectivas incumbencias, en directa relación con el campo disciplinar que atienda cada UC.



**ARTÍCULO 37°:** Es necesaria la explicitación de pautas y criterios de evaluación tanto en el Programa de UC como en la Planificación Anual.

**ARTÍCULO 38°:** Las evaluaciones parciales tendrán como finalidad valorar el grado de concreción de los objetivos durante la cursada. Serán implementadas luego de secuencias didácticas que permitan un corte en el proceso de enseñanza y de aprendizaje.

**ARTÍCULO 39°:** La instancia final integrará los saberes y capacidades a través de situaciones orales y/o escritas, que versarán sobre lo detallado en el programa de sus respectivas Unidades Curriculares.

**ARTÍCULO 40°:** Todas las Unidades Curriculares podrán ser rendidas como libres a excepción de aquellas que por sus particularidades requieren cursado obligatorio, excepciones que estarán contempladas en los planes de estudio.

**ARTÍCULO 41°:** Podrán ser instancias escritas, orales, en otro tipo de producción académica o una combinatoria de los mismos, de acuerdo con la especificidad de la UC. Tratarán sobre temas que figuren en el programa analítico vigente de la UC y deberán estar consignadas en la Planificación Anual presentada a Secretaría Académica, la que deberá prestar conformidad.

## **6- DE LAS COMISIONES EXAMINADORAS**

**ARTÍCULO 42°:** Los exámenes finales serán evaluados por Mesas examinadoras, constituidas por un Presidente y al menos un vocal, y designados por Resolución de Decanato.

### **PROCEDIMIENTO DE LAS COMISIONES EXAMINADORAS**

**ARTÍCULO 43°:** Para presidir la Mesa examinadora, el/la docente deberá revestir el carácter de Profesor/a Titular; Profesor/ra Titular a cargo; Profesor/ra adjunto/ta; Profesor/ra adjunto/ta a cargo; Profesor/ra con funciones de Adjunto/ta. Ningún miembro de la Mesa Examinadora estará ausente durante el tiempo que dure el periodo de evaluación.

**ARTÍCULO 44°:** Los/Las docentes se encuentran obligados a integrar las Mesas Examinadoras para las que fueron designados en las fechas y horarios establecidos. Cuando un/una docente se encuentre imposibilitado/a de integrar la Mesa Examinadora deberá poner en conocimiento a la autoridad académica la novedad con al menos 48 horas de anticipación.

**ARTÍCULO 45°:** Los/Las estudiantes podrán inscribirse a un turno de examen bajo estas condiciones:

**Estudiantes Regulares:** quienes reúnan la condición establecida por la planificación anual de la UC revestirán la condición de estudiantes regulares y podrán rendir el examen para la aprobación de la UC.

**Estudiantes Libres:** quienes reúnan las condiciones establecidas por la reglamentación, y que se inscriban solamente para los exámenes finales, si así lo permitiere el plan de estudio.



**ARTÍCULO 46°:** El/La estudiante que revista la condición de regular, dispondrá de quince (15) turnos para aprobar el examen final, pasados los cuales perderá la condición de alumno regular en esa UC.

**ARTÍCULO 47°:** En los exámenes finales, los Tribunales Examinadores solicitarán a los/las estudiantes la presentación del Documento Nacional de Identidad al momento de ser llamados y/o cualquier documento que acredite en forma fehaciente la identidad del estudiante.

**ARTÍCULO 48°:** La modalidad de examen dependerá del criterio establecido por cada UC, el cual deberá quedar explicitado en la planificación anual de la UC y puesto en conocimiento de los/las estudiantes oportunamente. Las opciones son múltiples: sistema aleatorio para la selección del tema a desarrollar, tema propuesto por el/la estudiante, análisis de caso, serie de preguntas relacionadas y toda otra modalidad que permita valorar de manera integral los conocimientos apprehendidos.

En todos los casos, sólo podrá ser interrumpido/da durante los diez minutos iniciales para rectificar errores de conceptos o términos inadecuados o para ser advertido/da del alejamiento del tema.

**ARTÍCULO 49°:** Durante los turnos de exámenes aprobados por calendario académico rige la suspensión de toda actividad académica: dictado de clases, exámenes parciales y/o cualquier otra instancia evaluativa.

**ARTÍCULO 50°:** Corresponderá la calificación de "Reprobado" al estudiante que manifiestamente se haya presentado a rendir el examen con un total desconocimiento de los temas a exponer o sea sorprendido/da copiando o incurriera en cualquier otro tipo de fraude en los exámenes.

**ARTÍCULO 51°:** El/La estudiante que obtenga la calificación final de "Reprobado", no podrá rendir la UC hasta después de transcurrido el turno de examen final inmediato siguiente.

**ARTÍCULO 52°:** Los/Las estudiantes que adeuden dos materias del Plan de Estudios de la Carrera a la que pertenezcan, podrán solicitar la conformación de un tribunal examinador especial que se constituirá en la primera semana de abril y en la primera semana de noviembre, establecidos en el Calendario Académico. No se computarán a los fines de este Artículo la Unidades Curriculares que se desarrollen bajo la modalidad de Trabajo Final de Graduación, Seminario con Tesina y Tesina.

**ARTÍCULO 53°:** Los/Las estudiantes que soliciten mesa especial y no se presenten a rendir perderán el derecho a solicitar cualquier otra mesa especial.

## Hoja de firmas